

Sección III. Otras disposiciones y actos administrativos

ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

SERVICIO DE OCUPACIÓN DE LAS ILLES BALEARS

3666

Resolución del consejero de Modelo Económico, Turismo y Trabajo y presidente del Servicio de Ocupación de las Islas Baleares del 27 de abril por la cual se conceden ayudas para transporte y/o becas para personas con discapacidad y ayudas a la conciliación dirigidas prioritariamente a trabajadores desocupados de la convocatoria de 13 de marzo de 2018

Hechos

1- Las personas que se indican en el anexo adjunto, como alumnos de una acción formativa dirigida prioritariamente a trabajadores desocupados, han presentado sendas solicitudes de concesión de ayudas para transporte y/o de becas para personas con discapacidad y de ayudas a la conciliación, en el marco de la Resolución del consejero de Trabajo, Comercio e Industria y presidente del SOIB de 13 de marzo de 2018 (BOIB núm. 34, de 17 de marzo)

2- Estas personas han presentado las solicitudes dentro del plazo fijado y junto con la documentación requerida en el apartado 6 del anexo I de la Resolución mencionada en el apartado anterior.

Fundamentos de derecho

1. El artículo 2. 2 del Decreto 37/2015, de 22 de mayo, de aprobación de los Estatutos del Servicio de Empleo de las Islas Baleares establece que el SOIB, para cumplir sus fines, puede llevar a cabo, entre otras, las funciones necesarias para gestionar las políticas activas de empleo; gestionar el conjunto de programas y medidas de orientación, empleo, formación y formación con alternancia con el empleo, que tienen por objeto mejorar las posibilidades de acceso a la colocación de las personas, desocupadas en el mercado de trabajo, por cuenta propia o de otros; la adaptación de la formación y recalificación para el empleo de los trabajadores, así como las otras acciones destinadas a fomentar el espíritu empresarial, la economía social y a mejorar las condiciones de los trabajadores.

2. De acuerdo con los apartados g y y del artículo 9. 4 del Decreto 37/2015, de 22 de mayo, de aprobación de los estatutos del Servicio de Empleo de las Islas Baleares (BOIB nº. 77, de 23 de mayo) , es función del presidente del SOIB autorizar gastos, contraer obligaciones y proponer pagos del servicio, así como conceder ayudas y subvenciones.

3. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (BOE nº. 276, de 18 de noviembre, y suplemento en catalán del BOE nº. 23, de 24 de noviembre) , tiene por objeto regular el régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por las administraciones públicas.

4. El Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de subvenciones (BOIB nº. 196, de 31 de diciembre) , tiene por objeto determinar el régimen jurídico de las subvenciones cuya gestión corresponde a la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares o a las entidades públicas que dependen.

5. La Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 7 de marzo de 2008 (Orden TAS/718/2008) , por la cual se despliega el Real decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el cual se regula el subsistema de formación profesional para el empleo en materia de formación de oferta y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a financiarla (BOE nº. 67, de 18 de marzo de 2008) .

6. El Real decreto 357/2006, de 24 de marzo, por el cual se regula la concesión directa de determinadas subvenciones en los ámbitos del empleo y de la formación profesional ocupacional (BOE nº. 83, de 7 de abril, y suplemento en catalán del BOE nº. 9, de 17 de abril) .

7. Mediante la Resolución del consejero de Trabajo, Comercio e Industria y presidente del SOIB de 13 de marzo de 2018 (BOIB núm. 34, de 17 de marzo) , se convocan subvenciones para cursos dirigidos prioritariamente a trabajadores desocupados y también se convocan los alumnos de estos cursos para que presenten solicitudes de ayudas para transporte, manutención y alojamiento, y/o solicitudes de becas cuando se trate de personas desocupadas con discapacidad y de ayudas a la conciliación. En el apartado 7 del anexo I se regulan los importes de las becas para personas con discapacidad desocupadas, de las ayudas para transporte y manutención y de las ayudas para manutención y alojamiento y de ayudas de conciliación. En el apartado 8 del mismo anexo se dispone que la resolución de concesión y denegación se tiene que publicar en el BOIB.





8. De acuerdo con el artículo 39. 7 del Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, las subvenciones que se conceden en consideración a la concurrencia de una determinada situación en la persona perceptora no requieren ninguna otra justificación que la acreditación de esta situación, previamente a la concesión, por cualquier medio admisible en derecho, sin perjuicio de los controles que se puedan establecer para verificar la existencia.

9. La Ley 13/2014, de 29 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares por el año 2015, en la disposición final séptima modifica el artículo 1 de la Ley 7/2000, de 15 de junio, de creación del Servicio de Empleo de las Islas Baleares, y lo define como un organismo autónomo dotado de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, adscrito a la consejería competente en materia de trabajo. De acuerdo con el Decreto 24/2015, de 7 de agosto, de la presidenta de las Islas Baleares, las competencias en materia de trabajo están atribuidas a la actual consejería de Trabajo, Comercio e Industria.

Por todo eso, dicto la siguiente

Resolución

1- Conceder una subvención en concepto de ayuda para transporte y/o de becas para personas con discapacidad a las personas que figuran en el anexo, como trabajadores desocupados, en los términos siguientes:

a) Ayudas para transporte (TR)

- El importe total de la ayuda para transporte que corresponde a cada alumno se tiene que calcular de acuerdo con lo que establece el apartado 7 del anexo I de la Resolución del consejero de Trabajo, Comercio e Industria y presidente del SOIB de 13 de marzo de 2018 (BOIB núm. 34, de 17 de marzo) : 4,50 euros por día de asistencia, cuando el centro en el cual se imparte la formación radique en un municipio diferente en el del domicilio que consta en la tarjeta de demanda de ocupación del alumno; 1,50 euros por día de asistencia, cuando el centro en el cual se imparte la formación y el domicilio del alumno que consta en la tarjeta de demanda de ocupación radiquen en el mismo municipio.
- Se considera último domicilio del alumno el que consta en la base de datos de la oficina de ocupación, el cual tiene que coincidir con lo que figura en la solicitud.
- Los beneficiarios de las ayudas que incurran en más de tres faltas de asistencia mensuales no justificadas en cada acción formativa perderán el derecho a percibir la ayuda, de acuerdo con el artículo 28. 3 del Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo.
- Los beneficiarios no pueden percibir el importe de la ayuda correspondiente a los días lectivos en qué hayan dejado de asistir al curso, con independencia que esta ausencia se haya justificado o no, de acuerdo con el punto 7 del anexo II de la Resolución del consejero de Trabajo, Comercio e Industria y presidente del SOIB de 13 de marzo de 2018 (BOIB núm. 34, de 17 de marzo)

b) Becas para personas con discapacidad (DIS)

- El importe total de la beca es de 5,50 euros por día lectivo de asistencia, de acuerdo con lo que establece el punto 7 del anexo I de la Resolución del consejero de Trabajo, Comercio e Industria y presidente del SOIB de 13 de marzo de 2018 (BOIB núm. 34, de 17 de marzo).
- Los beneficiarios de las becas para personas con discapacidad que incurran en más de tres faltas de asistencia mensuales no justificadas en cada acción formativa perderán el derecho a percibir la ayuda, de acuerdo con el artículo 28. 3 del Orden TAS/178/2008, de 7 de marzo.
- Los beneficiarios de las becas para personas con discapacidad no pueden percibir el importe de la beca correspondiente a los días lectivos en que hayan dejado de asistir al curso sin causa justificada.

c) Ayudas de conciliación (CC)

- Tienen una cuantía correspondiente al 75% del IPREM diario por día de asistencia, determinado en la Ley de presupuestos generales del estado para el año 2016, de acuerdo con lo que establece el punto 7 del anexo I de la Resolución del consejero de Trabajo, Comercio e Industria y presidente del SOIB de 13 de marzo de 2018 (BOIB núm. 34, de 17 de marzo)
- Los beneficiarios de las becas que incurran en más de tres faltas de asistencia mensuales no justificadas en cada acción formativa perderán el derecho a percibir la ayuda, de acuerdo con el artículo 28. 3 del Orden TAS/178/2008, de 7 de marzo.
- Los beneficiarios de las ayudas de conciliación no pueden percibir el importe de la beca correspondiente a los días lectivos en que hayan dejado de asistir al curso sin causa justificada.

d) Becas para mujeres víctimas de violencia de género(VVG)

Pueden ser beneficiarias las mujeres víctimas de la violencia de género, inscritas como demandantes de empleo en los Servicios Públicos de Empleo. La situación de violencia de género se tiene que acreditar:



- A través de la sentencia condenatoria, durante los 24 meses posteriores a la notificación. Este plazo se incrementará por el tiempo que dure la participación en el programa formativo.
- A través de la resolución judicial que acuerde medidas cautelares para la protección de la víctima, durante su vigencia.
- A través del orden de protección acordada a favor de la víctima o, excepcionalmente, el informe del ministerio fiscal que indique la existencia de indicios que la demandante es víctima de violencia de género, hasta que se dicte la orden de protección.

e) El SOIB tiene que hacer efectivo el pago de las ayudas al acabar la acción formativa, una vez computados los días efectivos de asistencia del alumno.

f) La concesión de esta subvención queda supeditada a la tramitación del expediente de gasto correspondiente.

g) El artículo 24 del Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, establece que alterar las condiciones tenidas en cuenta para conceder la subvención y, en todo caso, obtener otras subvenciones incompatibles, dan lugar a modificar la resolución de concesión o, si es el caso, el acuerdo convencional.

h) De acuerdo con el artículo 6 del Reglamento (CE) 1828/2006 de la Comisión Europea, de 8 de diciembre (DOUE L 45, de 15 de febrero de 2007), aceptar la financiación implica que el beneficiario consiente a ser incluido en una lista de beneficiarios publicada electrónicamente o por otros medios, con el contenido siguiente: beneficiarios, nombre de las operaciones y cantidad de fondos públicos que éstas tienen asignada.

2- Publicar esta Resolución en el *Boletín Oficial de las Islas Baleares*.

Interposición de recursos

Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, se puede interponer un recurso potestativo de reposición delante del consejero de Modelo Económico, Turismo y Trabajo y presidente del Servicio de Ocupación de las Islas Baleares en el plazo de un mes contador desde el día siguiente de haberse publicado en el BOIB, de acuerdo con el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de 2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE núm 236, de 2 de octubre de 2015).

También se puede interponer directamente un recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses contadores desde el día siguiente de haberse publicado, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa.

Palma, 27 de abril de 2020

La directora del SOIB

Ana Aguaded Landero

Conforme con la propuesta, dicto Resolución

El consejero de Modelo Económico, Turismo y Trabajo, presidente del SOIB

Por delegación de competencias (Resolución de 9/07/19, BOIB núm. 94 de 11 de julio)

Palma, 27 de abril de 2020

El director general de Modelo Económico y Ocupación

Llorenç Pou Garcias

ANEXO I

DNI	IMPORTE
D 04554841J	93
D 04599162J	148,5
D 10895238T	30
D 14594409N	73,5
D 18220194P	63
D 18224429B	48



DNI	IMPORTE
D 18227651J	200
D 18233314H	36
D 18237584X	75
D 20038372J	117
D 20452422V	54
D 24170719L	231
D 29131881N	43,5
D 30557256P	36
D 35558252E	144
D 37697720F	78
D 39735569X	49,5
D 41449353H	139,5
D 42966541B	42
D 42982968Q	225
D 42995770F	108
D 43000719B	51
D 43019130E	45
D 43028236C	90
D 43037165W	37,5
D 43055957A	36
D 43056438R	73,5
D 43069401S	72
D 43070842F	43,5
D 43073011Z	42
D 43074402W	19,5
D 43078903H	69
D 43090301P	75
D 43095313Y	76,5
D 43108558A	225
D 43118271X	18
D 43120792R	75
D 43126645N	200
D 43139386B	238,5
D 43164341B	90
D 43176154W	34,5
D 43187221Y	33
D 45796324N	45
D 46951116C	144
D 47253577P	153
D 48332237Z	54
D 48857740J	207
D 49010785Q	108
D 52944507W	76,5
D 70246315Z	126
D 75778335M	126
D 76123253S	117





DNI	IMPORTE
D 78201910R	72
D 78212656Y	81
E X2893784Q	36
E X2960062P	66
E X5768058A	30
D 71434295K	81
D 43167995P	18
D 48325558M	54
D 43157286V	40,5
D 49410635B	189
D 43184901D	157,5
D 71896855M	18
E X5925773F	39
D 20044283J	75
D 43158985Z	81
D 41662992X	193,5
D 43146574T	90
D 54380529L	264
D 55233061X	16,5
D 43149044D	85,5
E X6244303X	85,5
D 45610155M	34,5
E X7249901W	42
D 51115595G	112,5
D 49924825J	16,5
D 47162446A	18
E X6862902R	30
E X5330668G	234
D 41697140A	45
D 41511074F	31,5
D 47250665V	18
D 43193749W	36
E X4092514D	37,5
D 43182381L	144
D 49652884R	51
D 43148358J	42
D 43204480S	75
E X6974359T	420,5
D 43176437D	139,5
D 47256264G	31,5
D 18936021Y	33
D 47258534C	654
D 43477372N	126
D 48689013Z	202,5
E Y0658844T	18
E Y0352974F	36





DNI	IMPORTE
D 47256521P	45
D 47251552F	112,5
D 71747494Y	90
E X9730541T	631,2
D 47953569H	40,5
D 06283513M	69
D 47257147J	112,5
D 47407512G	112,5
E X9002245E	48
D 20227316N	139,5
D 47251604J	108
D 55237105Y	179,4
D 43190765P	15
D 43162074K	22,5
D 54625696Y	45
E Y1416061B	27
E Y2801925X	85,5
D 50381676S	130,5
E Y2922461A	54
D 43465845P	37,5
D 55235499X	39
D 52032847Q	36
E X6731940R	112,5
D 79208508G	72
D 41695119Y	52,5
D 49415475K	144
D 41696926L	16,5
D 54625340H	46,5
D 45698850N	33
D 47259814N	112,5
D 47250893S	103,5
E X8441441G	90
D 43189577Q	21
D 41572558N	130,5
D 49131903Q	157,5
D 47257060H	112,5
D 43469449R	51
E X9223422P	90
D 48086238T	18
D 77722849F	108
E Y4190952K	30
E Y4226064N	34,5
D 45610514L	19,5
E Y4298553M	144
D 47254466T	103,5
D 41542926G	130,5





DNI	IMPORTE
D 41712239Z	115,5
E X7066759D	24
D 41616785X	45
D 49775258S	51
E Y4313555B	54
E Y3675044A	36
D 01875613D	18
E Y4936756G	19,5
E Y5003263H	861,6
E Y3378325F	93
E Y5517047M	57
D 47251609H	54
D 49418302L	198
D 20549488T	27
D 49919641G	37,5
D 43461695K	225
D 41710096X	90
D 43213007D	211,5
D 43479955L	108
D 43207595W	45
E Y2161290V	37,5
D 54627901A	403,65
E Y6323570X	30
E X9875835A	73,5
E Y2781942Z	93
D 47409545J	66
D 45697934Q	153
E X5598311L	359
D 47433475T	153
E Y6632101L	180
D 47409817D	112,5
D 49416104Y	22,5
E Y6442583K	30
E Y6921192T	39
D 43049551Z	103,5
D 41693483A	25,5
E Y0816070K	34,5
D 41587303Z	81

